

Los Derechos Humanos Día a Día

- 200 Años de la Independencia de México 4
Vinculación Institucional 6
Conmemorando a las Madres y Padres en la CEDH 9
Más Cerca de Ti 10
Capacitación a Servidores Públicos 13
La CEDH y la CNDH brindan Capacitación y Difusión 15

Una Muestra de lo que Hacemos

- 18 Emisión de recomendaciones
Recomendación en el caso del
26 Centro de Internamiento Especial para Adolescentes
29 Gestoría a favor de
dos menores de edad
30 Gestoría a favor de
un menor de edad de origen indígena
31 Gestoría a favor de
madres de familia
32 Gestoría a favor de
una madre desesperada

Aportaciones de Interés

- Trata y Tráfico
de Personas 34
Sonia Rodríguez Jiménez
Los Diversos Discursos
de los Derechos Humanos 40
Arnaldo Platas Martínez
¿Imperio de los Derechos Humanos?
Parte I 43
Arnaldo Platas Martínez

Lúdica

- 47 Rap de los Derechos Humanos
48 Fábula del Puercoespín

PRESENTACIÓN

Me es grato presentarles la revista Ver tus derechos humanos en su edición número 21, instrumento de difusión que contribuye en la construcción de la cultura de respeto a los derechos humanos.

La revista promueve un espacio de investigación y divulgación en torno a los derechos humanos y en ella se presentan casos atendidos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que son seleccionados para introducir nuevos elementos de reflexión sobre la realidad que enfrenta nuestro Estado en la materia.

En esta ocasión se presenta la síntesis de una recomendación emitida por la CEDH en un caso de traslado de jóvenes del Centro de Internamiento Especial para Adolescentes ubicado en la congregación de Palma Sola, municipio de Alto Lucero, Veracruz y tres síntesis de gestorías realizadas por personal de esta Comisión Estatal, dos de ellas a favor de menores de edad y una en beneficio de mujeres madres de familia.

Asimismo se incluyen los artículos: *trata y tráfico de personas* escrito por la Dra. Sonia Rodríguez Jiménez; *los diversos discursos de los derechos humanos* cuya autoría es del Dr. Arnaldo Platas Martínez y el artículo: *¿imperio de los derechos humanos? parte I* del Lic. José Luis Francisco Sáenz Álvarez, Primer Visitador General de la CEDH.

En la sección lúdica presentamos una fábula que invita a la reflexión de las niñas y los niños sobre la importancia de aprender a convivir sanamente con las personas que nos rodean. Asimismo, se incluye la letra de un rap sobre derechos humanos escrito por ex alumnos de



la Escuela Primaria Guillermo Hernández Castellanos, de esta ciudad capital.

Finalmente, agradezco a nuestros lectores su interés en esta publicación y pongo a su disposición la página electrónica www.cedhveracruz.org.mx en la que podrán consultar los números anteriores de nuestra revista, así como folletos y trípticos con diferentes temas en derechos humanos e información sobre los servicios que brinda de forma gratuita la CEDH.

Estamos para servirles.

**Atte. M.D. Nohemí Quirasco
Hernández**



**LOS DERECHOS
HUMANOS
DÍA A DÍA**

Ver los *derechos humanos*

200 AÑOS DE LA

INDEPENDENCIA DE MÉXICO



El proceso de la independencia de México fue uno de los más largos de América Latina. La Nueva España permaneció bajo el control de la Corona por unos tres siglos. Sin embargo, a finales del siglo XVIII ciertos cambios en la estructura social, económica y política de la colonia llevaron a una élite ilustrada de novohispanos a reflexionar acerca de su relación con España. El hecho que llevó a la clase criolla a comenzar el movimiento emancipador fue la ocupación francesa de España. El movimiento de la independencia de México tenía como objetivo además de liberar al país del dominio español,

llevaba implícito lograr la igualdad que eliminara las diferencias sociales.

En fecha 3 de septiembre del presente año, con motivo del Bicentenario de la independencia de México, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos rindió homenaje a uno de nuestros héroes patrios, Don Miguel Hidalgo y Costilla, en el monumento ubicado en Los Berros de esta ciudad capital.

La M.D. Nohemí Quirasco Hernández, Presidenta de la CEDH dirigió un discurso en el que recordó a los

personajes ilustres que participaron con el cura Miguel Hidalgo en el movimiento armado que logró hace 200 años la independencia de México y que dio paso al reconocimiento de nuestros derechos fundamentales.

Al término del discurso, el personal de la CEDH entonó el Himno a Veracruz así como el Himno Nacional y posteriormente la Presidenta de este organismo estatal, procedió a inscribir su mensaje en el libro de firmas.

En este año 2010 celebramos el Bicentenario de la independencia de México y el Centenario de la revolución Mexicana. Recordemos estos sucesos y festejemos nuestra identidad como nación libre e independiente.



VINCULACIÓN

INSTITUCIONAL

En el periodo comprendido en los meses de abril a agosto del año en curso, la M. D. Nohemí Quirasco Hernández, Presidenta de la CEDH participó y promovió diversas actividades encaminadas a la construcción de la cultura de respeto a los derechos humanos en Veracruz, destacando su presencia en la inauguración del módulo de seguridad y entrega de patrullas en la capital del Estado, en la presentación del plan estatal de acción «250 días de sa-

lud»; la conmemoración del día del Policía en las instalaciones de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río; en la inauguración del taller de derechos humanos dirigido al personal de guarderías del IMSS de Veracruz; en el seminario para el proyecto de generación de indicadores en materia de derechos humanos así como en el Seminario sobre la reforma constitucional para fortalecer la defensa de los derechos humanos en México fue entrevista-



da en distintos medios como: Radio Web Global, Imagen, Política, Oliva Radio, Planas Libres, TV Azteca, Telever, La Jornada, Marcha, Noticable, Avan Radio, AZ, entre otros.

Asimismo, participó en la reunión de la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos zona Sur; en la clausura del Curso de Formación Inicial de la Academia Estatal de Policía, en la Tercera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, participando en el panel «Sobre los Derechos de la población penitenciario y el diagnóstico sobre el sistema penitenciario», en la Jornada de la Prevención de la Tortura en el panel «Eficacia del sistema de justicia para menores» convocada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en la reunión con 180 funcionarios de 45 municipios del Sureste de la República que reciben subsidios para la Seguridad convocada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Sostuvo distintas reuniones estratégicas en la defensa de los derechos humanos con distintos actores sociales, entre las que destacan la reunión con personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la coordinación de la situación de



personas desaparecidas en el país y del Programa de Atención a Víctimas del Delito; las sostenidas con el Consejo Estatal de Seguridad Pública; con el Consejo de Seguridad Pública de Poza Rica, y sesionó con el Consejo Consultivo de la CEDH.

Asistió a la conferencia «retos y desafíos de los gobiernos municipales ante la realidad actual» en el Palacio de Justicia, «Los derechos humanos en México» en la Casa de la Cultura Jurídica y en el Tercer Congreso Internacional sobre Explotación Infantil y Pederastia en el Museo Interactivo de Xalapa.

Hizo acto de presencia en eventos institucionales tales como el 20 aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Conmemoración del Día del Abogado y en la inauguración de la instalación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en Xalapa, Veracruz.

Cabe mencionar que en representación de la Presidenta el Primer Visitador General de la CEDH llevó a cabo, en la Delegación Regional de Veracruz, la cancelación de la estampilla postal de la Comi-



sión Nacional de los Derechos Humanos en presencia del personal de Correos de México.

CONMEMORANDO A LAS MADRES Y PADRES EN LA CEDH

La M.D. Nohemí Quirasco Hernández, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conmemoró en los meses de mayo y junio del año en curso, el día de la madre y del padre junto con el personal que labora en dicho organismo estatal, mediante un desayuno que ofreció en las instalaciones de la CEDH.

La Presidenta, reconoció el papel fundamental que desempeñan los padres y madres de familia en la educación de los hijos, por ello los alentó a continuar trabajando no sólo como servidores públicos en la defensa y promoción de los derechos humanos, sino también a continuar ejerciendo en su vida cotidiana el respeto a los mismos, así como en la enseñanza de los valores universales a nuestras niñas y niños quienes representan el futuro de nuestra sociedad veracruzana.

Sirva este espacio para enviar una felicitación a todas las madres y padres de familia de nuestro estado que dan todo su esfuerzo, dedicación y entrega para constituir familias en las que se viva el respeto a los derechos fundamentales.



MÁS

CERCA DE TI

Las actividades de difusión que la CEDH realizó a través de la Secretaría Ejecutiva y Delegaciones Regionales y Étnicas en el período comprendido por los meses de abril, mayo, junio y julio del año en curso, fueron las siguientes:

Se impartieron conferencias y pláticas de difusión sobre los temas: «Derechos humanos y la CEDH», «Derechos humanos y equidad de género», «Vive sin violencia escolar», «equidad de género y proyecto de vida», «Aspectos legales en la atención del adulto mayor», «Derechos y deberes de las ni-





ñas y los niños» y «Contra la violencia familiar» dirigidas a estudiantes y padres de familia de estancias infantiles, educación especial, escuelas primarias, secundarias, telesecundarias, bachilleratos, telebachilleratos, CBTIS, así como Universidades públicas y privadas, en las localidades y/o municipios siguientes: Xalapa, Las Vigas, Emiliano Zapata, Martínez de la Torre, el Coyolito del municipio de Tenampa, Veracruz, congregación Capulapa del municipio de Huatusco, Coatzintla, Tecolutla, Papantla, Mecayapan, Soconusco, Martínez de la Torre, Tantoyuca, Tempoal, Pánuco, localidades Alaxtitla y Cahuayoapan del municipio de Chicontepec, Los Reyes, Espinal, Filomeno Mata, Coyutla, Zongolica, Mixtla de Altamirano, Texhuacan y Poza Rica.



Se instalaron módulos de atención y difusión en derechos humanos en las comunidades y/o municipios de: Miantla, Martínez de la Torre, Emiliano Zapata, Xalapa, Zaragoza, Paso de Lancha de Villa Allende del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, Tatatila y Xoxocotla.



Se impartieron conferencias, pláticas y talleres con diferentes temáticas en derechos humanos dirigidas a diversos sectores de la población, pertenecientes a las localidades, congregaciones y/o municipios siguientes: comunidad Lomas de Tacamichapan del municipio de Jáltipan, comunidades Dehesa y Campo de Aguila del municipio de Acayucan, comunidades Chalcomulco, La Chogota, La Colmena y La Virgen del municipio de Soconusco, comunidades El Alicante y El Juile del municipio Sayula de Alemán, comunidad Cuatotolapan del municipio de Hueyapan de Ocampo, comunidades Fernando López Arias e Hipólito Landero del municipio de

Tatahuicapan, Coatzintla y localidad Tlatlapango Chico del municipio de Benito Juárez.

Asimismo se informó a la sociedad veracruzana acerca de los servicios que brinda la CEDH a través de los espacios que proporcionaron los diferentes medios de comunicación de prensa, radio y televisión en los municipios de: Martínez de la Torre, Papantla, Poza Rica, Coatzacoalcos, Pánuco, Chicontepec y Tuxpan.



CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS

Durante el período comprendido por los meses de abril, mayo, junio y julio del año en curso personal de la CEDH realizó diversas actividades de capacitación dirigidas a: custodios, elementos de la policía estatal y municipal, docentes y demás personal del sector educativo, personal médico y de enfermería del sector salud, así como a cuerpos militares. A continuación se describen dichas actividades.

Se capacitó en el tema «derechos humanos y atribuciones de los custodios» a personal de seguridad y custodia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en los municipios de Misantla y Acayucan.

Se impartieron talleres de capacitación con el tema «Seguridad Pública y Derechos Humanos» dirigidos a elementos de la policía de seguridad pública es-



tatal y municipal, en los ayuntamiento de: Xalapa, Emiliano Zapata, Misantla, Río Blanco, Huatusco, Veracruz, Mariano Escobedo, Fortín de las Flores, Cosamaloapan, Pánuco, Tuxpan, Tantoyuca, El Higo y Tampico Alto.

Se efectuaron cursos y pláticas de capacitación sobre «Derechos humanos de las personas con VIH/SIDA», «Derechos Humanos y la CEDHV» y «Equidad de Género» dirigidos al personal docente adscrito a la Supervisión Escolar zona 05 de Educación Especial de Xalapa, a la Secretaría de Educación de Veracruz en el municipio de Pánuco, así como a personal de escuelas telesecundarias en el municipio de Xalapa.



Se realizaron pláticas relativas a los temas «Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA» y «Derecho a la salud y funciones de la CEDHV» dirigidas a personal médico y de enfermería que labora en el IMSS de la ciudad de Xalapa, en la Jurisdicción Sanitaria no. 6 del municipio de Córdoba, así como en los hospitales regionales de los municipios de Huayacocotla y Veracruz.



LA CEDH Y LA CNDH BRINDAN CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN



Derivado del convenio de colaboración entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tiene como finalidad coadyuvar en la capacitación de los cuerpos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional que se encuentran ubicados en las diferentes zonas del estado de Veracruz. Durante el período comprendido por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, personal de

esta CEDH y de la CNDH realizaron las actividades siguientes:

Se impartieron las conferencias siguientes «Implicaciones legales por actos violatorios a los derechos humanos», «Detención arbitraria y ejercicio indebido de la función pública», «Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cum-



plir la ley», «Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica» y «Marco de la participación del personal militar en actividades de seguridad pública, para evitar incurrir en violaciones a derechos humanos» en los campos militares de El Lencero (municipio de Emiliano Zapata), Martínez de la Torre, Perote, Orizaba y La Boticaria (municipio de Veracruz).

Por otra parte, los días 16 y 17 de agosto personal adscrito a la Dirección de Atención a Mujeres Grupos Vulnerables y Víctimas, así como a la Dirección de Asuntos Indígenas y a la Delegación Étnica en Papantla, de la CEDH en coordinación con personal de la Cuarta Visitaduría de la CNDH realizaron actividades de difusión sobre derechos humanos de las personas pertenecientes a pueblos indígenas, en los municipios de Espinal y Coxquihui. Asimismo realizaron una visita a los internos del Centro de Readaptación Social de Papantla, Veracruz, para verificar su situación jurídica a fin de que sean respetados y garantizados sus derechos fundamentales.





**UNA MUESTRA
DE LO QUE
HACEMOS**

Ver nos *derechos humanos*

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO ABRIL - JULIO

Primera Visitaduría General de la CEDHV

| AUTORIDAD RESPONSABLE | DERECHOS VIOLADOS | RECOMENDACIÓN (ES) |
|-------------------------------------|---|--------------------------------------|
| H. Ayuntamiento de la Perla | Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica (omisiones en el cumplimiento de convenio y en la aplicación del orden jurídico). | No. 24 Total = 1 |
| Secretario de Educación de Veracruz | <p>En la recomendación no. 25 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 1 párrafo tercero, 3 párrafo segundo, fracción II, inciso c) y 4 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho al trato digno e integridad personal y derechos de la niñez (maltrato físico durante la jornada escolar).</p> <p>En la recomendación no. 51 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 3, 16 y 22 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a una educación adecuada, a un trato digno, protección de la libertad y seguridad personal (contratación de personal externo sin tomar las precauciones necesarias y de confiabilidad y otras conductas omisas).</p> <p>En las recomendaciones no. 64 y 70 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 1 último párrafo, 3 y 4 de la Constitución General de la República, consecuentemente los derechos de la niñez, a la educación y a la igualdad (deficiencia en el servicio público a la educación, discriminación y malos tratos).</p> | No. 25, 51, 64 y 70 Total = 4 |

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO ABRIL - JULIO

Primera Visitaduría General de la CEDHV

| AUTORIDAD RESPONSABLE | DERECHOS VIOLADOS | RECOMENDACIÓN (ES) |
|---------------------------------|---|--|
| H. Ayuntamiento de Rafael Lucio | Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 16 párrafo primero y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la dignidad, privacidad y seguridad jurídica (revisión arbitraria y trato digno) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública). | <p align="center">No. 26</p> <p align="center">Total = 1</p> |
| Secretario de Seguridad Pública | <p>En las recomendaciones no. 27, 31, 34, 45, 53, 56 y 65 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 17 párrafo primero, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física (malos tratos y lesiones) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En las recomendaciones no. 35, 37, 48, 57, 60, 62, 68 y 71 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad (intervención ilegal) y libertad personal (detención arbitraria), integridad física (lesiones y malos tratos), a la salud (omisión en el servicio de salud) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> | <p align="center">No. 27, 31, 34, 35, 37, 45, 48, 53, 56, 57, 60, 61, 62, 65, 68 y 71.</p> |
| | En la recomendación no. 61 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la inviolabilidad de domicilio (allanamiento de morada), legalidad y seguridad jurídica (detención ilegal) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública). | <p align="center">Total = 16</p> |

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO ABRIL - JULIO

Primera Visitaduría General de la CEDHV

| AUTORIDAD RESPONSABLE | DERECHOS VIOLADOS | RECOMENDACIÓN (ES) |
|---|---|-------------------------------------|
| <p>Presidente Municipal de Córdoba</p> | <p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad física y al trato digno (lesiones y maltrato) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> | <p>No. 28 y 59</p> <p>Total = 2</p> |
| <p>H. Ayuntamiento de Atoyac</p> | <p>Se violaron los derechos humanos contenidos en las garantías de los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica (privación ilegal de la libertad) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> | <p>No. 29</p> <p>Total = 1</p> |
| <p>Procurador General de Justicia y Presidente Municipal de Emiliano Zapata</p> | <p>En la recomendación no. 30 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física (malos tratos y lesiones) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 58 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 4 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 20 inciso c, fracción III de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la igualdad, seguridad jurídica, procuración de justicia y protección de la salud (deficiencia en la procuración de justicia).</p> | <p>No. 30 y 58</p> <p>Total = 2</p> |

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO ABRIL - JULIO

Primera Visitaduría General de la CEDHV

| AUTORIDAD RESPONSABLE | DERECHOS VIOLADOS | RECOMENDACIÓN (ES) |
|--|--|---|
| <p>Presidente Municipal de la Antigua</p> | <p>Se violaron los derechos humanos contenidos en el artículo 19 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física y al trato digno (lesiones y malos tratos en el interior de los separos).</p> | <p>No. 32</p> <p>Total = 1</p> |
| <p>H. Ayuntamiento de Boca del Río</p> | <p>En la recomendación no. 33 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 6 y 16 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad de pensamiento y expresión (obstaculización en la difusión de información y libre expresión).</p> <p>En la recomendación no. 39 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad, seguridad jurídica y garantía de audiencia (indebida clausura de establecimiento y omisión en los servicios públicos).</p> <p>En la recomendación no. 55 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica (intervención y detención ilegal).</p> | <p>No. 33, 39 y 55</p> <p>Total = 3</p> |
| <p>H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista</p> | <p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal (detención ilegal).</p> | <p>No. 36</p> <p>Total = 1</p> |

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO ABRIL - JULIO

Primera Visitaduría General de la CEDHV

| AUTORIDAD RESPONSABLE | DERECHOS VIOLADOS | RECOMENDACIÓN (ES) |
|---------------------------------------|---|--|
| <p>Procurador General de Justicia</p> | <p>En la recomendación no. 38 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 16 y 19 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica (intervención arbitraria e ilegal), integridad física, al trato digno (lesiones y malos tratos en el interior de los separos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 43 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 22 de la Constitución General de la República, consecuentemente los derechos a la vida (omisión de auxilio), legalidad y seguridad jurídica (incumplimiento al deber legal).</p> <p>En la recomendación no. 49 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad física y al trato digno (lesiones y malos tratos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 50 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consistente en el derecho a la inviolabilidad de domicilio (allanamiento de morada), el derecho a la integridad física (lesiones y malos tratos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 58 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 4 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 20 inciso c, fracción III de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la igualdad, seguridad jurídica, procuración de justicia y protección de la salud (deficiencia en la procuración de justicia).</p> <p>En la recomendación no. 63 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 4, 14, 16 y 20 inciso c, fracción III de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad, trato digno y debido proceso, derecho de la víctima de un delito (desatención, maltrato, negligencia en la atención y trámite de una denuncia penal).</p> | <p>No. 38, 43, 49, 50, 58 y 63</p> |
| | | <p align="center">Total = 6</p> |

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO ABRIL - JULIO

Primera Visitaduría General de la CEDHV

| AUTORIDAD RESPONSABLE | DERECHOS VIOLADOS | RECOMENDACIÓN (ES) |
|--|--|---------------------|
| H. Ayuntamiento de Tantoyuca | Se violaron los derechos humanos contenidos en el artículo 8 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho de petición y respuesta (omisión de respuesta). | No. 40 Total = 1 |
| Secretario de Gobierno | Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 18 y 19 de la Constitución General de la República, consecuentemente los derechos a la integridad física y trato digno (lesiones y malos tratos), legalidad y seguridad jurídica (traslado indebido). | No. 41 Total = 1 |
| Presidente Municipal de Hueyapan de Ocampo | Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente los derechos a la libertad personal (detención y retención injustificada), derecho a la propiedad y/o posesión y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública). | No. 42 Total = 1 |
| Presidente Municipal de Astacinga | Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica (omisión de auxilio en el servicio y ejercicio de sus funciones) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública). | No. 44 Total = 1 |

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO ABRIL - JULIO

Primera Visitaduría General de la CEDHV

| AUTORIDAD RESPONSABLE | DERECHOS VIOLADOS | RECOMENDACIÓN (ES) |
|---|--|-------------------------------------|
| <p>H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora</p> | <p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho humano a la libertad personal (detención y retención ilegal).</p> | <p>No. 46</p> <p>Total = 1</p> |
| <p>Presidente Municipal de Agua Dulce</p> | <p>En la recomendación no. 47 se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la integridad, trato digno y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> <p>En la recomendación no. 67 se violaron los derechos humanos contenidos en las garantías de los artículos, 14, 16, 19 y 21 de la constitución general de la república, consecuentemente el derecho a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica (detención ilegal), derecho a la integridad física y al trato digno (lesiones y malos tratos), y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> | <p>No. 47 y 67</p> <p>Total = 2</p> |
| <p>Presidente Municipal de Ixtaczoquitlán</p> | <p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente los derechos a la libertad personal (detenciones y retenciones ilegales), a la seguridad e integridad física (malos tratos) y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> | <p>No. 52</p> <p>Total = 1</p> |

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL AÑO 2010*
PERIODO ABRIL - JULIO

Primera Visitaduría General de la CEDHV

| AUTORIDAD RESPONSABLE | DERECHOS VIOLADOS | RECOMENDACIÓN (ES) |
|---|---|--|
| <p align="center">Presidente Municipal de Tempoal</p> | <p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad física, al trato digno y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> | <p align="center">No. 54</p> <p align="center">Total = 1</p> |
| <p align="center">Procurador General de Justicia y Secretario de Gobierno</p> | <p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y quinto y 17 párrafo segundo de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la legalidad, seguridad jurídica, a una justicia pronta, completa e imparcial (omisiones e irregularidades en la investigación ministerial), y debido proceso (omisiones en el trámite y retención del presunto responsable).</p> | <p align="center">No. 66</p> <p align="center">Total = 1</p> |
| <p align="center">Presidente Municipal de Medellín de Bravo</p> | <p>Se violaron los derechos humanos contenidos en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 último párrafo y 21 de la Constitución General de la República, consecuentemente el derecho a la libertad personal (detención ilegal), integridad física y al trato digno (lesiones y malos tratos), y principios en materia policial (deficiencia del servicio de seguridad pública).</p> | <p align="center">No. 69</p> <p align="center">Total = 1</p> |
| <p align="center">Número Total de Recomendaciones = 49</p> | | |

* Para mayor información consultar la página de internet: www.cedhveracruz.org.mx



Recomendación en el caso del Centro de Internamiento Especial para Adolescentes*

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante la CEDH) emitió una recomendación dirigida al Secretario de Gobierno del Estado, derivada de una queja que inició de oficio, por violaciones a los derechos humanos a la integridad física, trato digno, legalidad y seguridad jurídica en agravio de los internos en el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes por parte de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado (en adelante la DGPRS) y custodios comisionados dependientes de la Secretaría de Gobierno en el Estado, por los hechos que a continuación se describen.

En el mes de enero del año en curso, la CEDH tuvo conocimiento de que algunos jóvenes internos en el Centro de Internamiento Especial Para Adolescentes, de la Congregación de Palma Sola, municipio de Alto Lucero, Veracruz, fueron trasladados por la madrugada al CERESO de Villa Aldama y al parecer, algunos de ellos se encontraban lesionados.

Por tal motivo, este Organismo protector de derechos humanos inició de oficio la investigación correspondiente y solicitó informes al Secretario de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno informó que varios jóvenes internos iniciaron un motín la madrugada del 26 de enero, durante el cual causaron destrozos en el mobiliario y en las instalaciones del Centro, dejándolo sin las condiciones mínimas de seguridad para albergar a los internos. Razón por la cual tomaron la determinación de trasladarlos al CERESO de Villa Aldama hasta en tanto se rehabilitaran las instalaciones. Aunado a ello, la autoridad negó que los custodios hubieran golpeado a quienes fueron trasladados.

Una vez agotada la investigación por parte de los visitantes de la CEDH y habiendo valorado en su conjunto las pruebas: testimonial, de inspección, placas fotográficas, certificados médicos de los adolescentes, así como las manifestaciones vertidas por los jueces de responsabilidad juvenil para el Estado, se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la integridad física y trato digno (lesiones y malos tratos), legalidad y seguridad jurídica (traslado indebido).

El Director General de Ejecución de Medidas Sancionadoras omitió llevar a cabo las acciones necesarias para verificar que la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras hubiese supervisado y coordinado la administración y debido funcionamiento del Centro de Internamiento Especial Para Adolescentes, omisión que vulneró el contenido del artículo 158 fracciones II y IX de la Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado.

El artículo 162 fracción III de la Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado, impone al titular de la Subdirección de Ejecución de Medidas Sancionadoras la obligación de informar al Juez de Ejecución sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías del adolescente, así como de la inminente afectación a los mismos; disposición jurídica que no se respetó, en razón de que Los Jueces de Responsabilidad Juvenil manifestaron que: «...*El traslado de los adolescentes al Cereso de Villa Aldama, no fue autorizado por ningún miembro del juzgado, y la notificación fue posterior, cuando ya se había llevado a cabo... No lo solicitaron...*». Por su parte, el artículo 145 en su fracción XV del citado ordenamiento legal, prohíbe el traslado del Centro de cumplimiento de modo arbitrario, a menos que sea sobre la base de una orden judicial.

* Síntesis y recomendación elaborada por la Lic. Elba Elena González Fernández, Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la CEDHV.

El artículo 145 de la Ley de Responsabilidad Juvenil en el Estado, establece: «*El adolescente tendrá derecho a: ...XV. No ser trasladado del centro de cumplimiento de modo arbitrario, a menos que sea sobre la base de una orden judicial...*», exigencia que no se observó, pues con motivo del evento suscitado, el Director General de Ejecución de Medidas Sancionadoras y la Subdirectora de Ejecución de Medidas Sancionadoras Privativas de la Libertad, ordenaron el traslado de los internos al Centro de Readaptación Social con residencia en Villa Aldama, Veracruz, «*...por no contar con otro Centro de Internamiento Especial para Adolescentes en el Estado, se tomó la determinación de trasladarlos Al CERESO de Villa Aldama donde se cuenta con una ala separada de la población penitenciaria de ese reclusorio... Debido a que el Centro de Internamiento no reúne las condiciones de seguridad ni las condiciones para que ellos puedan recibir un tratamiento integral se decidió que la totalidad de los internos varones fueran trasladados al Reclusorio de Villa Aldama donde permanecen separados de la demás población...*», vulnerando con su proceder los derechos fundamentales de los adolescentes, en razón de que omitieron cumplir con las formalidades previstas para dicho traslado, no

obstante de que el artículo 159 fracción I, impone a su Titular dirigir y representar a la Dirección General, encontrándose dentro de las atribuciones de la citada Dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 fracciones II y IX de la Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado, la de asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes sujetos a detención provisional o a los que se aplique una medida sancionadora.

Cabe mencionar que en fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, personal actuante de este Organismo realizó un recorrido en las instalaciones del Centro de Internamiento Especial Para Adolescentes, con la finalidad de llevar a cabo una valoración de los daños provocados con motivo del amotinamiento de los adolescentes, haciendo constar que no todas las áreas del Centro se encontraban dañadas, tales como el área educativa, biblioteca, visita conyugal, áreas de talleres, área administrativa, entre otras, por lo que pudieron haber sido habilitadas para continuar albergando a los adolescentes en ese Centro bajo la custodia necesaria.

Los elementos comisionados para resguardar la seguridad del Centro de Internamiento Especial para Adolescentes al momento de intervenir a los jóvenes que participaron en el amotinamiento, alteraron su estado material, y si bien es cierto, entre las facultades que el orden jurídico otorga a las Corporaciones Policiacas según las circunstancias del caso, pueden emplear el uso de la fuerza en la medida que razonablemente sea necesaria, para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de una persona o para ayudar a efectuarla, también lo es, que no podrá usarse la fuerza en la medida que exceda esos límites o de forma desmesurada al fin legítimo que se ha de lograr, situación que no se actualizó, ya que lejos de emplear una medida alterna para evitar que en todo caso fueran lesionados, se optó por el uso excesivo de ésta como consecuencia de una medida a todas luces arbitraria, pues si analizamos, no ameritaba invocarse el uso de la fuerza en contra de los internos, dado que ya estaban controlados.

Entre las lesiones que presentaron algunos de los jóvenes transferidos se identificaron: escoriaciones, equimosis, edemas, heridas contusas, hematomas e hiposgafma postraumático; lesiones que, por su



naturaleza (lesiones defensivas), fueron perpetradas por los servidores públicos involucrados.

La Comisión advirtió la imperiosa necesidad de que el Centro de Internamiento Especial Para Adolescentes cuente con un Reglamento Interno que regule su funcionamiento y establezca un procedimiento a seguir en caso de que los adolescentes incurran en alguna falta dentro de sus instalaciones, pues de esta manera se evitaría que el interno fuera sujeto de medidas disciplinarias que no están establecidas en disposiciones legales y que, por supuesto, ante el desconocimiento de las mismas los deja en un estado de total indefensión ante cualquier contingencia.

Por lo anterior, en aras de garantizar el respeto a los derechos humanos de los menores de edad internos en el Centro de Internamiento Especial Para Adolescentes, se solicitó al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, lo siguiente:

a) Sancionar conforme a derecho al Director General de Ejecución de Medidas Sancionadoras y a la Subdirectora de Ejecución de Medidas Sancionadoras Privativas de la Libertad del Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, por haber vulnerado con su proceder las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los adolescentes internos.

b) Exhortar a todo el personal que labora en el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, para que en lo sucesivo respeten la jurisdicción de los Jueces de Responsabilidad Juvenil, garantizando de esta manera el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los adolescentes internos.

c) Iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a los custodios y encargados de dormitorios del Centro de Internamiento Especial Para Adolescentes, con la finalidad de deslindar responsabilidades e imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, en razón de que con su proceder atentaron contra la integridad física de los adolescentes.

d) Iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad al Encargado de la Oficina de Seguridad, Supervisor de Aduanas y Custodios, así como al Subdirector de Seguridad y Custodia, y a los treinta custodios que ingresaron a las instalaciones del

Centro de Internamiento Especial Para Adolescentes, con la finalidad de deslindar responsabilidades e imponerles la sanción que conforme a derecho corresponda, en razón de que con su proceder atentaron contra la integridad física de los adolescentes internos.

e) Llevar a cabo las acciones necesarias para que a la brevedad posible se expida el Reglamento Interno del Centro de Internamiento Especial Para Adolescentes, con la finalidad de que se eviten violaciones a los derechos fundamentales de los adolescentes internos, como los analizados en la presente, situación que los coloca en completo estado de indefensión.

f) Que la administración del Centro de Internamiento Especial para Adolescentes brinde a los menores internos un servicio que respete la dignidad humana, procurando que las instalaciones respondan a su finalidad, esto es, a la rehabilitación de los menores internos en tratamiento.

g) Que el personal de custodia encargado de la seguridad del Centro de Internamiento, se encuentre capacitado para evitar malos tratos, medidas de corrección o castigos severos y degradantes hacia los adolescentes, a fin de prevenir que sucedan eventos como el suscitado en el presente caso.



Tayde Pérez

Gestoría a favor de dos menores de edad*

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Delegación Regional de Pánuco y de la Dirección de Atención a Mujeres y Grupos Vulnerables, realizó una gestión a favor de dos menores de edad, por solicitud de sus madres las señoras «S» y «A», quienes manifestaron lo que a continuación se describe.

Las señoras dieron a luz en los meses de octubre y noviembre del año pasado en una clínica particular de Pánuco, Veracruz, donde fueron atendidas por el doctor «R» quien les extendió un certificado de nacimiento de sus respectivos hijos, pero al acudir al Registro Civil de dicho municipio para el trámite respectivo, les informaron que los certificados que presentaban no tenían validez y que debían acudir a la Jurisdicción Sanitaria para que les extendieran el certificado oficial.

Posteriormente acudieron a la dependencia que les indicaron, donde les informaron que no se les podía extender el certificado que requerían debido a que el médico que las atendió se encontraba denunciado ante el Ministerio Público por presuntos hechos constitutivos de delito relacionados con el extravío de certificados de nacimiento, razón por la cual las peticionarias acudieron a la CEDH para que les brindaran el apoyo que requerían. Las señoras expresaron en la Delegación que no contaban con el acta de nacimiento de sus hijos, razón por la que les negaron la aplicación de sus vacunas y su afiliación a los servicios de salud de carácter militar a que tenían derecho, toda vez que los padres de los niños pertenecían a la milicia. Asimismo, una de las madres manifestó su preocupación porque su hijo se encontraba delicado de salud debido a su condición prematura.

Por lo anterior, personal de esta CEDH se dirigió con la Jefa de Oficialías de la Dirección General del Registro Civil a quien se le expuso la problemá-

tica a fin de que brindaran una solución pronta a favor de los menores de edad, dando seguimiento a dicha solicitud y logrando finalmente el correspondiente registro de los niños y el acceso a los servicios de salud que requerían.



* Síntesis y gestoría elaborada por el Lic. Tonatiuh Hernández Sarmiento, Delegado Regional de la CEDHV en Pánuco, Ver.

Gestoría a favor de un menor de edad de origen indígena*

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Delegación Étnica de Papantla, Ver., realizó una gestión a favor de un menor de edad de origen indígena, por solicitud de su madre, quien solicitó el apoyo de este Organismo a fin de que su hijo recibiera la atención médica y los medicamentos necesarios para el tratamiento del niño que padecía de ataques epilépticos.

Asimismo, la quejosa expresó que su esposo falleció debido a un riesgo de trabajo y por tal razón a su hijo le otorgaron una pensión y el derecho a recibir los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. Sin embargo, sin motivo aparente, al menor de edad le suspendieron el derecho a recibir la atención médica y el tratamiento que requería, aun cuando en la institución de salud ya contaban con el historial clínico de su hijo quien padece de ataques epilépticos desde que tenía veinte días de nacido.

Por lo anterior, el personal actuante de esta Comisión Estatal explicó a la peticionaria la competencia de este Organismo Estatal y que por tratarse el IMSS de una institución de carácter federal su solicitud se gestionaría a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Finalmente, la madre del menor acudió nuevamente a las instalaciones de esta Comisión y agradeció el apoyo brindado en su caso, puesto que su hijo ya se encontraba recibiendo la respectiva atención y tratamiento médicos a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.



* Síntesis y gestoría elaborada por el Lic. José Luis Hernández Galicia, Delegado Étnico de la CEDH en Papantla, Ver.

Gestoría a favor de madres de familia*

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Delegación Regional de Veracruz, realizó una gestión a favor de las madres de familia de niñas y niños alumnos del Kinder «A» ubicado en dicha ciudad, quienes solicitaron mediante escrito la intervención de esta CEDH y manifestaron una serie de irregularidades que se suscitaban en el Jardín de Niños, consistentes en problemáticas como la ausencia del personal docente, suspensión de clases sin motivos justificados, cancelación del evento de día del niño a causa de desacuerdo entre el personal docente, falta de personal de limpieza, entre otros.

Este Organismo protector de derechos humanos comunicó a la encargada de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación de Veracruz en dicha ciudad, las inconformidades manifestadas por las madres de familia del Jardín de Niños a fin de que escuchara sus planteamientos e interviniera para facilitar la solución de los mismos.

Posteriormente las peticionarias manifestaron por escrito su agradecimiento a esta CEDH por su intervención en el problema que expusieron, ya que manifestaron que fueron atendidas en una reunión con el Jefe de Servicios Jurídicos de la SEV y con la presencia del personal docente del kinder lograron llegar a un acuerdo satisfactorio para dar solución a las irregularidades planteadas y reanudar los servicios educativos. Por lo anterior, las madres de familia desistieron de sus peticiones en contra de dicho personal docente, gracias a esa reunión Conciliatoria.



Alfonso Rebolledo

* Síntesis y gestoría elaborada por el Lic. Sergio Adán San Román Andrade, Delegado Regional en Veracruz de la CEDHV.

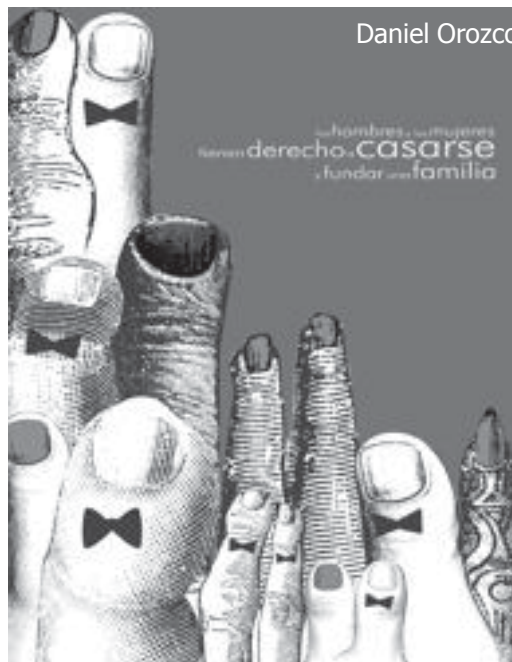
Gestoría a favor de una madre desesperada*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de la Segunda Visitaduría General, realizó una gestoría a favor de una madre desesperada, quien acudió a esta CEDH a fin de que se le brindara el apoyo para poder ver a su hijo menor de edad, por las razones que a continuación se describen.

La agraviada acudió a esta CEDH durante la guardia de fin de semana y manifestó que su hijo menor de edad se encontraba internado en el Centro de Especialidades Médicas (CEM) «Dr. Rafael Lucio», y que personal de dicho Hospital no le permitía ver a su hijo, quien se encontraba debatiéndose entre la vida y la muerte, tras una intervención quirúrgica por haber presentado un cuadro de peritonitis.

Asimismo, la madre del menor expresó que trabajaba en el municipio de Chicontepepec, Veracruz y que se encontraba separada del padre de su hijo, quien tenía la custodia del mismo; que hasta ese momento existía un juicio sobre la custodia del menor, no obstante, tenía permitida la convivencia con su hijo; que la relación con el progenitor del niño no era muy buena. Sin embargo, días antes de acudir a este Organismo, recibió un mensaje escrito proveniente del celular del padre de su hijo, donde le indicaba que éste se encontraba muy grave, por tanto necesitaba acudir al CEM para autorizar la operación quirúrgica del niño, ya que si no lo hacía, éste moriría; por lo que de inmediato se trasladó de Chicontepepec a la ciudad de Xalapa, y al llegar al Hospital, le indicaron que a su hijo ya lo había operado, pero que el padre del menor, quien firmó la responsiva sobre la intervención, acudió con un Notario Público para que diera fe de la solicitud que presentó por escrito al Director del CEM para que no se le permitiera el acceso a la progenitora del menor.

El personal actuante de esta Comisión Estatal, al conocer lo anterior, acudió con la agraviada al CEM y mantuvo dialogo con el Subdirector de Jornada, quien por ser día sábado se encontraba a cargo del Hospital, asimismo se conversó con la titular del



Departamento Jurídico y la Trabajadora Social, quienes confirmaron que no iban a dejar pasar a la madre del menor, porque el padre lo había prohibido por medio de un escrito; por lo que se les explicó que si no contaban con una resolución, dictada por autoridad competente (Juez de lo Civil o un agente del Ministerio Público), donde se le prohibiera a la progenitora la convivencia con su hijo menor de edad, nadie podía impedirselo; asimismo, se les explicó las responsabilidades en que podían incurrir si le negaban la convivencia al menor.

Después de la plática, la madre pudo ver a su hijo menor de edad, quien se encontraba en una cama, tras dos días de haber sido intervenido quirúrgicamente y al ver la felicidad de la madre y del menor, al poder verse, abrazar y platicar, no dudé en comentarles esta historia, con un bello y humano final.

Actualmente el expediente se encuentra integrándose en la Segunda Visitaduría General de esta CEDH, por las violaciones a los derechos humanos de la progenitora.

* Síntesis y gestoría elaborada por el Lic. Abraham Hernández Patiño, Visitador Auxiliar adscrito a la Segunda Visitaduría General de la CEDH.



**APORTACIONES
DE
INTERÉS**

Ver los *derechos humanos*

Trata y Tráfico de Personas

Dra. Sonia Rodríguez Jiménez*

En las siguientes líneas se define la trata de personas desde un enfoque iusprivatista, así, partiendo del bien jurídico tutelado se presentan los elementos necesarios para distinguirla de otras figuras que pueden resultar afines; igualmente, se enumeran las herramientas para facilitar una tutela efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas de estas conductas; por último, destaca la protección que brinda de manera especial el contenido de la Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores y, en este contexto la necesidad de ratificar dicho instrumento por la República Mexicana. El propósito global de estas líneas es dar a conocer, a todos los operadores jurídicos, cuáles son los instrumentos que tenemos (así como los que debemos tener) de cara a la protección íntegra de los menores cuando de la figura de tráfico internacional se trata.

1. Concepto de tráfico internacional de menores

El concepto de la trata de personas desde un enfoque iusprivatista consiste en: a) la explotación sexual, laboral y en la remoción de órganos, b) siempre a través de medios ilícitos y con propósitos igualmente ilícitos, c) mediando ánimo de lucro, d) con una evidente puesta en peligro de la persona y e) siendo el traslado de la persona, como su retención, siempre ilícito.

El bien jurídico tutelado en esta figura es: a) la libertad sexual, cuando nos referimos a adultos como sujetos pasivos de estas conductas; b) la indemnidad o intangibilidad sexual, cuando los sujetos pasivos son menores de edad, c) la dignidad humana y d) la integridad de la persona.

Sumario: 1. Concepto de tráfico internacional de menores. 2. Figuras afines: delitos sexuales. 3. Robo de menores vs. Tráfico internacional de menores. 4. Sustracción internacional de menores vs. Tráfico internacional de menores. 5. Derecho internacional privado y derecho humanitario. 6. Jerarquía aplicativa de los cuerpos normativos que abordan derechos fundamentales. 7. Marco normativo internacional. 8. Breve panorámica de la protección de los menores en México. 9. Conclusión.

2. Figuras afines: delitos sexuales

Dentro de las figuras afines encontramos aquellas que se han agrupado como delitos sexuales y que son los siguientes:

A) Estupro. Acceso carnal («cópula») con una persona «casta», «púber» y «honesta» mediante engaño, seducción o haciendo valer una situación de subordinación o dependencia.

B) Prostitución infantil. Relación sexual o acto erótico que implique entrega carnal de un menor de edad, con carácter profesional o no, relativamente habitual, con ánimo de lucro, mediando retribución en dinero o en especie, un lucro tangible o futuro (mediando promesa), bien para el menor o para una tercera persona allegada a éste, que puede ser realizada entre un hombre y una mujer o entre personas del mismo sexo.

C) Violación. Acceso carnal con una persona menor de edad, de cualquier sexo, mediando violencia física y/o moral.

D) Corrupción de menores. Supone la deformación del sentido naturalmente sano de la sexualidad,

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

bien por lo prematuro de su aparición (por la corta edad de la víctima), bien porque el sujeto pasivo llega a aceptar como propia la conducta de depravación sexual.

E) Pornografía infantil. La publicidad o divulgación de la sexualidad (actos, palabras, objetos), cuando no es con fines educativos, científicos o artísticos, sino concupiscentes. La conducta típica contempla los verbos «producir», «fijar», «grabar», «videograbar», «fotografiar», «publicar» o «filmar».

A continuación se citan los documentos sobre pornografía infantil:

- Acuerdo relativo a la represión de la circulación de las publicaciones obscenas.
- Protocolo que enmienda el Acuerdo para la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas.
- Convención para la represión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas.
- Protocolo que modifica la Convención para la represión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas.

F) Turismo sexual. La comisión, la permisón, la promoción publicitaria por cualquier medio (electrónico o impreso) como la incitación o invitación, facilitación o gestión de los actos que configuren o supongan turismo sexual.

G) Lenocinio. Consiste en el acto de mediar, de ser intermediario entre dos o más personas, con el objetivo de que una de ellas facilite su cuerpo para actividades obscenas.

3. Robo de menores vs. Tráfico internacional de menores

Lo comete el que se apodere de un menor de edad de cualquier sexo, sin derecho y sin consentimiento de sus padres o de quienes legítimamente lo tengan en su cuidado. El tipo se integra con el apoderamiento del menor, lo cual puede darse mediante la utilización de argucias, engaños, asechanzas, o incluso la violencia.

La conducta de apoderamiento de una persona menor de edad tiene una finalidad específica, que será el hecho de segregar a la víctima de su medio familiar, ya que si el acto de aprehensión de la persona se lleva a cabo con una finalidad distinta (por ejemplo, atacar sexualmente a la víctima o pedir rescate por su libertad) será motivo de otros delitos.

Esta figura queda como resabio histórico en el Código penal del estado de San Luis Potosí (arts 137 a 139).

4. Sustracción internacional de menores vs tráfico internacional de menores

La sustracción (nacional o internacional) de un menor de edad implica la vulneración de los derechos de guarda-custodia y/o visita-convivencia, asignados judicialmente o por asignarse.





El tráfico internacional de menores, como ya se mencionó, implica explotación sexual, laboral o la remoción de órganos.

La sustracción no tiene ánimo de lucro; no representa una puesta en peligro para el menor y el traslado puede ser lícito o ilícito y la retención ilícita. Mientras que el tráfico tiene ánimo de lucro; supone una puesta en peligro para el menor y, tanto el traslado como la retención son siempre ilícitos.

Otra diferencia es que la sustracción es materia estatal mientras que el tráfico es materia federal (delincuencia organizada).

Finalmente, la sustracción representa una conducta resarcible civilmente (y sus consecuencias sancionadas penalmente: desacato, maltrato psicológico,

o bien mediante un concurso de delitos con lesiones, falsedad en documento público, etcétera) mientras que el tráfico es una conducta (ilícito penal) sancionable penalmente y cuya incursión en el ámbito civil se reduce a la iniciación de un proceso restitutorio en aras de proteger al menor.

Los convenios sobre sustracción ratificados por México son el Convenio de La Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (artículos 435 a 451 CFM).

5. Derecho internacional privado y derecho humanitario

En el derecho internacional privado, la trata de personas es el género porque abarca tanto a las personas adultas como a los menores de edad y puede presentarse a nivel nacional e internacional mientras que el tráfico internacional de menores viene a ser la especie al abarcar únicamente a menores de edad y necesitar un paso de la frontera, un elemento internacional.

De acuerdo con la óptica del derecho humanitario se habla de trata de personas y tráfico de migrantes, entre éstas se distinguen las diferencias siguientes:

a) Consentimiento: En la trata las víctimas son engañadas, coaccionadas y obligadas; en el tráfico las víctimas siempre consienten en ser traficadas.

b) Transnacionalidad: La trata no conlleva necesariamente al traslado físico de las víctimas de un estado o localidad a otra; el tráfico es por naturaleza de carácter transnacional.

c) Explotación: En la trata, los tratantes tienen y mantienen un control sobre las víctimas con la finalidad de explotarlos laboral, comercial o sexualmente para la obtención de beneficios; en el tráfico no existe ningún control de los traficantes sobre las personas, una vez que se llega al país de destino, es indiferente para el traficante la actividad que vayan a desempeñar las personas traficadas.

d) Transportación: en el tráfico la transportación es de forma ilícita pues se realiza de forma clandestina; en la trata la transportación de las vícti-

mas no necesariamente ha de ser clandestina o ilícita.

e) Género: El tráfico implica mayoritariamente a hombres; en la trata de personas sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas, pues abusan de su grado de vulnerabilidad.

f) Beneficio: En el tráfico el dinero es un factor intrínseco para el traslado; en la trata de personas, el dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la obligue a ser explotada.

6. Jerarquía aplicativa de los cuerpos normativos que abordan derechos fundamentales

Podemos iniciar afirmando que en materia de derechos humanos, México ha ratificado el 90% de los convenios internacionales; lo anterior le convierte en uno de los Estados que ha ratificado más tratados en esta materia.

Ahora bien, en este punto es necesario determinar la jerarquía aplicativa de aquellos cuerpos normativos que, de forma más o menos amplia, se refieren a derechos humanos. Al respecto, debemos distinguir la relación que existe entre un tratado internacional con la norma estatal y/o federal, así como la relación entre un tratado internacional y la Constitución. Mientras la primera relación se debe cifrar en términos de «jerarquía aplicativa» y no en términos de derogación-validez, la segunda debe desterrar este concepto, tradicional e inercialmente mantenido, e inclinarse por el concepto *pro homine* o *pro persona*.

7. Marco normativo internacional

El marco normativo internacional de la trata y tráfico de personas se integra por doce acuerdos y convenios que se citan a continuación:

1. Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.

2. Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.

3. Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores.

4. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final.

5. Convención relativa a la esclavitud.

6. Protocolo que enmienda la Convención sobre la esclavitud.

7. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

8. Protocolo que enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños.



9. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belém do Pará».

10. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.

11. Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.

12. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (art.3).

Dentro de los instrumentos que abordan la figura de tráfico de personas debemos destacar la Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, un instrumento que podemos definir como extraordinario al regular la parte civil (proceso restitutorio) como la penal (sanción) de esta figura.

A) Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.

De conformidad con este instrumento regional de derechos humanos podemos entender:

«Tráfico internacional de menores. Significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.»

«Propósitos ilícitos incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.»

«Medios ilícitos incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.»

B) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones

Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (art.3)

- Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

- La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

- Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.

8. Breve panorámica de la protección de los menores en México

De un breve recuento de los instrumentos convencionales que protegen a los menores en sus diferentes aristas podemos señalar:

En materia de alimentos México ratificó el Convenio sobre obtención de alimentos en el extranjero así como la Convención Interamericana de obligaciones alimenticias. En esta última México realizó una declaración interpretativa que implicó la extensión de los acreedores alimentarios a: los pa-

rientes colaterales hasta el cuarto grado, menores e incapaces, a los concubinos y a las relaciones existentes entre los adoptantes y adoptados.

Asimismo en materia de adopción, el Estado mexicano firmó la Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores, así como la Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional.

Igualmente contamos con dos instrumentos convencionales en materia de sustracción internacional de menores, el Convenio de La Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.

Lo anterior desemboca en dos consecuencias: la primera en afirmar que la protección de los menores en México en materia de alimentos, adopción y sustracción está ampliamente protegido por la ratificación de dos convenios en cada uno de estos supuestos; la segunda consiste en afirmar que la falta de ratificación de la convención interamericana sobre tráfico internacional de menores es más alarmante e inexplicable tras ver el panorama normativo mexicano en otras aristas jurídicas.

9. Conclusión

El panorama de protección a los menores en México, en el plano convencional, es bastante completo y así, en materia de obligaciones alimenticias tenemos ratificadas dos convenciones (Convenio de Nueva York sobre obtención de alimentos y Convención Interamericana sobre obtención de alimentos); en materia de adopción tenemos otros dos convenios (Convenio de La Haya sobre la protección de menores y cooperación en materia de adopción); en materia de sustracción de menores tenemos otros dos

convenios (Convenio de La Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores).

Si bien el marco normativo, tanto interno como internacional, es amplio, cabe destacar la necesaria ratificación por parte del Estado Mexicano de la Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, puesto que México la firmó en el año de 1994 pero no la ratificó. Esta situación cobra especial importancia por la temática social que implica esta figura y que en la actualidad representa un negocio lucrativo que no cabe ignorar.

Por lo anterior entendemos que resulta necesario la ratificación de este instrumento para seguir presumiendo que México está a la vanguardia y es un Estado puntero en la protección de los derechos humanos, con un 90% de los instrumentos convencionales incorporados en su ordenamiento jurídico. Dada la falta de ratificación entendemos que en México sólo es posible sancionar penalmente a quien cometa el delito, al estar tipificada esta conducta, pero no se cuentan con los mecanismos necesarios para poder restituir al menor de edad víctima de trata. Una situación que debe ser enmendada puesto que la parte jurídica más importante es la civil desde que ésta implica la localización y restitución del menor con su familia.



Lorena Barradas

Los Diversos Discursos de los Derechos Humanos

Dr. Arnaldo Platas Martínez*

En los últimos cincuenta años el discurso de los Derechos Humanos (en adelante DH) ha dominado el campo de las ciencias sociales y humanas, dejando de lado otra serie de discursos que desde la ilustración tuvieron acogida entre los pensadores racionalistas del momento como, por ejemplo, el discurso sobre justicia social, el de la ética a partir de la construcción de la autonomía y muchos etcéteras que se pueden incorporar con posterioridad a la Revolución Francesa. Por ello, los siglos XX y lo que va del XXI pueden llamarse con seguridad los siglos de los Derechos Humanos.¹

En ningún tiempo ha habido tanta normatividad y discusión de los DH como en el lapso apuntado con anterioridad. Incluso puede afirmarse, con total seguridad, como lo hizo en su momento Boutros Ghali, que el lenguaje de la modernidad se encuentra en el lenguaje de los DH, que nos permiten a la vez que reconstruirnos, también vernos en el rostro de los demás y, en consecuencia, construir un nuevo concepto de humanidad. Este lenguaje que se ha hecho común en muchas de las regiones del mundo tiene una doble dimensión que se extrema en el caso del Estado contemporáneo. Por una parte, se asume que es la única forma de legitimarlo y también es utilizado para justificar los movimientos en contra de éste, como formas de emancipación de los sujetos que viven al interior de este ente político.² En consecuencia, la posición de los DH permite visualizar al ser humano en una dimensión de la que hasta la fecha no habíamos tenido noticia alguna, y que además admite argumentar a favor de una serie de valores que porta nuestra identidad humana.

Todo ello hace pensar que el discurso de los DH pudiera ser único en el sentido pleno de la palabra y que, en consecuencia, cuando asumimos el lenguaje de los DH estamos hablando de una sola cosa y por tanto no debiera haber confusión. Pero esto no es cierto. En el magma de los DH existe tal confusión que aun para los especialistas es muy complicado establecer las fronteras entre las diversas ideologías sobre DH y las propias teorías que pueden organizarse alrededor de puntos álgidos de los llamados DH. En consecuencia, el propósito del presente ensayo es hacer un análisis de las diversas perspectivas en las que se puede asumir a los derechos en cuestión, y examinar algunos de los problemas más puntuales al respecto.

Quizá como punto de partida podemos esbozar algunos de los posicionamientos de los DH. Lo cual permite una ubicación más puntual en la geografía teórica de los DH y además, explica de forma más detallada las condiciones en que emerge la propia cultura de los DH. Así, para efectos de nuestra exposición habremos de ver en primer lugar las teorías que giran para explicar a los llamados DH.

Un primer grupo es aquel que se encuentra ubicado en la llamada línea jurídica de los DH. En este caso es la posición que gira en torno a la construcción de un sistema integral de derechos humanos que tiene como elementos los tratados, convenciones, recomendaciones y todo lo que pueda ser expresado a través de leyes. Y aquí puede entrar, también, todo lo que se refiere a la construcción de jurisprudencia o mecanismos legales relativos a darle fuerza obligatoria a determinados derechos.

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Kadagic, Alma. *Globalization and Human Rights. The New Global Society*. Chelser House, Philadelphia, 2006.

² Osiatynski, Victor. *Human rights and their limits*. Cambridge University Press, Cambridge, 2009. P. 110-112.

Bajo el amparo anterior, los regímenes jurídicos han tenido que hacer enormes modificaciones en lo que toca a visualizar a los DH con instrumentos, lo que a la postre ha dado lugar a una serie de sistemas jurídicos diferentes a los que se percibían hace escasamente cincuenta años.

Un segundo grupo se encuentra en las tesis de carácter sustantivo y que se hallan vinculadas muy estrechamente con las tesis de carácter moral que afirman que existen determinados estándares morales que deberían aplicarse a todos los sujetos por igual, independientemente del Estado o del espacio que ocupen dichos sujetos. Estas tesis parten de la afirmación de que existen determinados valores que el hombre posee de acuerdo con su propia estructura. En este grupo se ubican todas las orientaciones de carácter religioso o en su caso ideológico, que hacen que el ser humano sea el centro de los derechos, pero a la vez parten de un concepto muy particular de ser humano, que está en el centro de la ideología o de la corriente religiosa.

Consecuencia de lo anterior, es la situación que prevalece en el mundo referente a una concepción de los DH desde una enorme óptica que hace que en algunos sistemas los DH sean concebidos como cuasisistemas religiosos y que aportan enormes contradicciones en el momento de hacer uso de los mencionados sistemas.

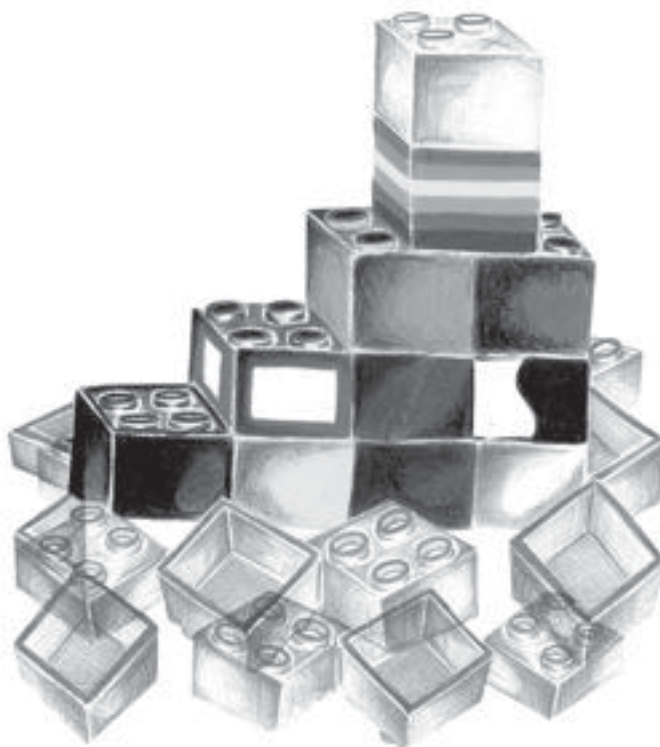
Un tercer grupo se encuentra en las que se podrían denominar las teorías del discurso las cuales parten de tres grandes principios: 1) Los DH no están dados por naturaleza; 2) los DH son producto de las circunstancias o de vivencias sociales que son variadas de acuerdo con determinados consensos sociales; y 3) dichos consensos son producto de determinados diálogos en los que se mueven los sujetos. En este caso, los ejemplos son patentes como el caso de Habermas o más recientemente Amartya Sen, que reclama discusiones razonables y abiertas sobre los derechos humanos. Esta posición resulta interesante desde diversas perspectivas, pero crea una serie de pro-

blemas mayores que la anterior, ya que el pluralismo se convierte en una coexistencia que explota los DH de mayor particularidad de las comunidades modernas.

Una cuarta postura trae a los DH humanos como revaloraciones sociales de los grupos marginales de la sociedad, donde los propios derechos son vistos como una consecuencia de las causas de opresión que se han dado en determinadas sociedades, y que en el discurso se agrupan como formas de liberación de los grandes estigmas sociales que existen en las sociedades modernas. Esta tesis concuerda mucho con el pensamiento neomarxista que veía en los DH humanos una forma de reivindicación social de las clases oprimidas.

Andrea Benavides

Derechos y libertades



Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, **sin distinción alguna.**

Por último,³ está el grupo que ve en los DH humanos una forma de colonización cultural y que en consecuencia afirma que se debe estar al pendiente de impedir cualquier tipo de aceptación del discurso de los DH para impedir la entrada en las sociedades marginadas la explotación de esas sociedades.

Cada una de las anteriores posiciones conlleva una historia diversa. Lo que encarna que sus procesos de cambio y transformación han sido diferentes, aunque no significa en absoluto que en determinados momentos se hayan solapado una con otra para dar lugar a una serie de posiciones muy particulares desde la construcción biográfica. De esta forma, por citar un ejemplo, la segunda de las perspectivas empieza su historia desde la posición de los griegos y romanos y atraviesa todo el cristianismo incorporando una serie de ideas de derecho natural, que la propia doctrina de Jesús no había concebido en sus orígenes. Esta posición adquiere su momento más brillante con las nociones racionales de Emmanuel Kant y con las bases contractualistas del segundo liberalismo europeo.

Por el otro lado, las tesis que siguen al primer grupo, las meramente legalistas, insisten en la idea de pensar en los DH a partir de documentos claves en la historia de la Humanidad. Para este grupo de pensadores el punto de eclosión se haya en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 cuando el documento da lugar a una nueva dimensión en el tratamiento de las normas con contenido sustantivo, y las estructuras procedimentales que eran indispensables a partir de dicho texto.⁴ Esta visión adquiere una justificación adicional con la idea de que el proceso de legalización de los DH se amplía con la llegada de la

globalización, aunque si bien un proceso económico por excelencia, permitió en primera instancia aceptar como elemento básico para las nuevas relaciones económicas la idea de un plexo de DH que son atribuidos por principio a todos los sujetos que pertenecen a los estados en los mecanismos de interdependencia global.

Julio César Popoca



³ Black Nippers, Jean. *The Politics of Human Rights Protection*. Rowman and Littlefield, New York, 2009. P.127

⁴ Beitz, Charles. *The idea of Human Rights*. Oxford, New York, 2009, p. 126-131.

¿Imperio de los Derechos Humanos?

Parte I

Lic. José Luis Francisco Sáenz Álvarez*

Sumario: Introducción. 1. Los derechos humanos en México. 2. Las comisiones de derechos humanos. 3. La acción no jurisdiccional protectora de derechos humanos.

Introducción

Cuando nació el sistema mexicano no jurisdiccional de derechos humanos en 1990,¹ nació imperfecto, carecía de autonomía legal (económica menos); después de otorgada, no se le dotó de la suficiente coercitividad, salvo por la moral y pública (no tiene más) y aún hoy continúa dependiendo presupuestalmente del poder ejecutivo, políticamente del legislativo y, en cierta medida coercitiva, del judicial. Es decir, se concibió en su nacimiento con una discapacidad jurídica-constitucional.

¿Cómo se defienden los derechos humanos en un sistema que define gobernabilidad como «control», donde crisis económica es la financiera en lugar de la alimentaria? ¿Cómo hacer que subsista el imperio de los derechos humanos?

1. Los derechos humanos en México

Para dar una respuesta desde la doctrina mexicana de los derechos, debemos diseñar nuestras propias reglas, es decir, aquellas que se ajusten a nuestra realidad, planteando la necesidad de calificar una primera generación de derechos humanos y la nueva generación. Esta última debe ser creada y forja-

da por los mismos mexicanos y mexicanas. Desde luego, retomando las teorías actuales pero sin tener que vivir las experiencias que llevaron a la construcción de las mismas. Me resisto a creer que México tenga que someterse al terrible dolor de una guerra de exterminio (como la Segunda Guerra Mundial), para obtener mejores doctrinas e instituciones.

Los derechos humanos en México están sometidos a diferentes agentes agresores, desde los que nacen del gobierno, hasta los que ejecutan los particulares. Los pobladores mantienen niveles altos de pobreza e ignorancia, sumándose la guerra contra el narcotráfico, por cierto, una guerra de desgaste que somete a la población al deterioro de sus derechos civiles y humanos.

Ante el imperfecto sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, con el limitado diseño de la *acción no jurisdiccional protectora de Derechos Humanos*, será tiempo de que llegue la segunda generación de derechos Humanos en México. En un escenario más bélico, más justificante ante el miedo, ya se llame terrorismo o crimen organizado, en donde el Estado es menos eficiente, debe surgir esta segunda generación en defensa de los derechos humanos, la de las instituciones, organizaciones, ciudadanos y ciudadanas de defen-

* Primer Visitador General de la CEDHV.

¹ Por decreto presidencial del 6 de junio de 1990 nació la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión Estatal de Derechos Humanos nace por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 151, de fecha 18 de diciembre de 1990.



sores de los derechos humanos: no sólo contestatarios o asistenciales: proactivos.

2. Las comisiones de Derechos Humanos

En este contexto, ¿cuál debe ser la función de las Comisiones de Derechos Humanos? ¿Calificamos satisfactoriamente frente a las expectativas actuales de la sociedad mexicana? A veinte años del sistema protector, creo que es momento de la evolución, de analizar la suma de resultados y preguntarnos: ¿Estamos cambiando los paradigmas institucionales y sociales?, y más importante aún ¿estamos evitando las violaciones sistemáticas² de derechos humanos?

Las Comisiones deben evolucionar, deben alcanzar el siguiente paso de operación; si la misma sociedad organizada está transmutando al siguiente nivel de sistema asistencial y contestatario, a sistemas más complejos, ¿no deben las comisiones ir a la par?

El Imperio de los derechos humanos no existe en las leyes, sino en las acciones diarias, en la vida social y en los objetivos comunes; en la disminución de las diferencias económicas y sociales; en la disminución de conflictos, en donde su respeto sea una práctica cotidiana y no sólo un discurso. El imperio está en la fuerza del individuo, las instituciones, el orgullo por los símbolos que lo representan, eso describe una nación, pero en los derechos humanos parecen todavía elementos insustanciales, enigmáticos y subjetivos.

En el medioevo mexicano de los derechos humanos, los grandes señores feudales continúan decidiendo el futuro de los vasallos, estos últimos no ejercen derechos mas allá de lo que no afecte a la elite social, económica y política del país. La democracia no funciona si no se entiende por iguales a todos y cada uno de los individuos, donde los

conflictos sean solucionables ¡Ese debe ser el contexto de los derechos humanos!

¿Por qué sacrificar los derechos humanos por seguridades mínimas? Hasta dónde somos capaces de sacrificar nuestras libertades, de aplicación relativa, a cambio de mínimas seguridades sociales, económicas y personales. No podemos abandonarnos a la idea de «tontos útiles», ni vencernos ante el darwinismo social, sobre quiénes merecen o no

Josue Zilli



² La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz emitió contra policías estatales, 56 recomendaciones en el año 2008, 65 en 2009 y, lo que lleva de 2010, 24.

derechos.³ Debemos retomar el modelo de la defensa de derechos humanos y redirigirlos, a un parámetro más efectivo, crear el verdadero sistema de protección de derechos humanos que tanto necesita México.

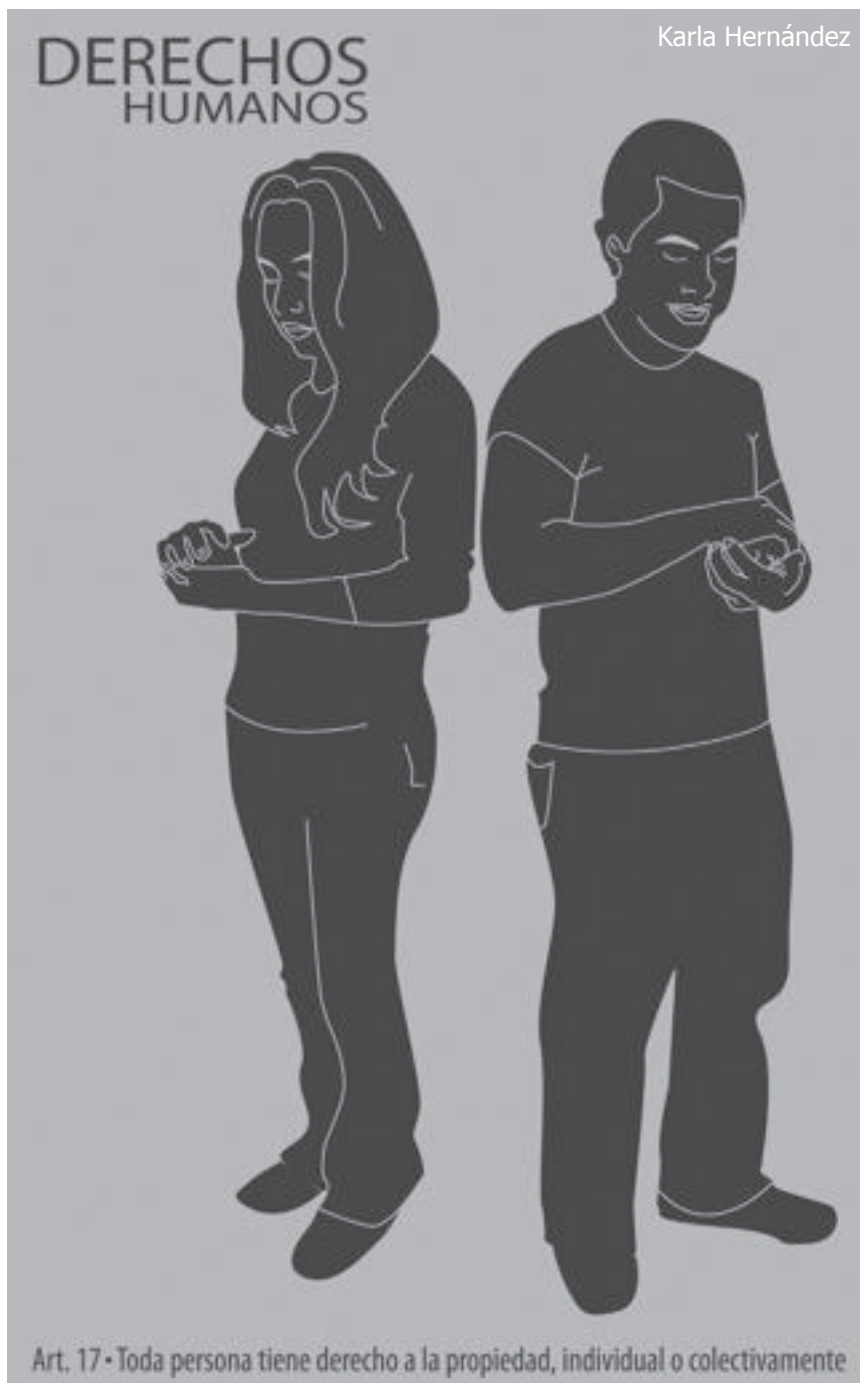
Para ello proponemos la reflexión sobre los siguientes tópicos:

1. Revisión de la escuela mexicana de derechos humanos;
2. Revisión del marco constitucional de los derechos humanos. Y me refiero a planteamientos de reformas efectivas, no sólo cambiar términos por otros.
3. Diseño de un sistema completo de protección de derechos humanos, formado por comisiones y tribunales de protección de derechos humanos efectivos.
4. Educar a las y los mexicanos para que sepan poseedores y exigentes de derechos pero también exigentes en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas y en el respeto a los derechos humanos de los demás. Todo poder conlleva una responsabilidad.

La evolución se encuentra en la reestructuración del sistema de protección de derechos humanos, ya sea jurisdiccional o no, en el mejoramiento de los ciudadanos y las instituciones, éstas dirigidas por los primeros. La esperanza del imperio de los derechos humanos yace en la defensa y protección contra el enemigo interno que no es otro más que la ignorancia, la intolerancia y el miedo.

Pero en todo esto aún hay esperanza, mientras sigan existiendo personas que crean en la libertad,

³ Derechos humanos para los «humanos».



no sólo en la propia, sino en la de los otros, mientras alguien esté dispuesto a defender al débil, mientras subsista el dogma volteriano de libertad de expresión, habiendo libertad de culto y religión; mientras la mente humana siga escribiendo, hay una razón por la cual puedo continuar mi reflexión en el siguiente número de la revista.



LÚDICA

Ver ^{los} *derechos humanos*

Rap de los Derechos Humanos



Es la Comisión de
los Derechos Humanos
todos somos iguales
hay que tratarnos como hermanos,
no importa el color,
ni de la raza de la que vengas
todos somos iguales ante la ley
en el mundo
no hay, ningún rey
todos somos iguales ante el derecho y la ley
hey itú! no quieras tener
mucho poder
aquí no hay dinastías,
no son los tiempos de ayer
aquí no hay distinción,
sigue las reglas
obedece a la Constitución
o atente a lo que venga.



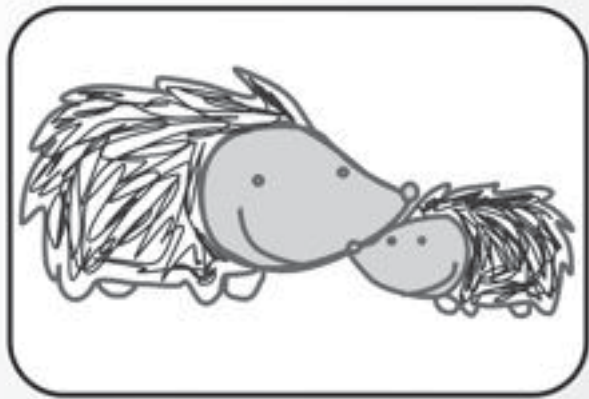
Autores:

Wendy, Andy, Rosa, Juan y Fernando.

Ex alumnos de la Escuela Primaria Guillermo Hernández Castellanos, Xalapa, Ver.

A continuación, inventa la letra de una canción que contenga un mensaje positivo. Escríbela en las líneas siguientes y después cántala con tus amigos.

La Fábula del Puercoespín



Durante la edad de hielo, muchos animales murieron a causa del frío. Los puercoespines dándose cuenta de la situación, decidieron unirse en grupos. De esa manera se abrigan y protegerían entre sí, pero en ocasiones, las espinas de cada uno herían a los compañeros más cercanos, lo que justo ofrecía más calor. Por lo tanto, decidieron alejarse unos de otros y empezaron a morir congelados. Así que tuvieron que hacer una elección; o aceptaban las espinas de sus compañeros o desaparecían de la tierra. Con sabiduría, decidieron volver a estar juntos. De esa forma aprendieron que se necesitaban unos a otros y pudieron convivir y así sobrevivir.

¿Qué moraleja te deja la fábula?
